

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00289.  
Demandante: BANCOMEVA S.A.  
Demandado: VENTUR GROUP S.A.S Y OTROS.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCOMEVA S.A.** contra **VENTUR GROUP S.A.S, ANDRES FELIPE BOTERO VALENCIA Y RODRIGO ARMANDO GUASCA BARACALDO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

**PAGARE No. 00000659326.**

1. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCT/4 (\$215.045.307.00).
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que la obligación se hizo exigible hasta que su pago se verifique.

**PAGARE No. 00000797527.**

3. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCT/E (\$19.210.691.00), correspondientes al valor total del título base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que la obligación se hizo exigible hasta que su pago se verifique.

**PAGARE No. 00000764330.**

5. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$10.7120.103), correspondientes al valor total del título base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el día que la obligación se hizo exigible hasta que su pago se verifique.

**PAGARE No. 00000224622.**

7. Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS MCT/E (\$17.941.091.00), correspondientes al valor total del título base de la ejecución.
8. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que la obligación se hizo exigible hasta que su pago se verifique.
9. Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez